



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-75283472- -APN-DNFYD#ENACOM - ACTA 80

VISTO el Expediente EX-2022-75283472-APN-DNFYD#ENACOM, la Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y sus modificatorios, la RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM del 1 de julio de 2020, el IF-2022-83569749-APN-DNFYD#ENACOM, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2°, la mentada Ley, establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población porque exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que, asimismo, dicho Artículo dispone que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en este orden, la mencionada Ley en su Artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que por su parte, la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que, cabe resaltar que para el dictado de la nueva Reglamentación General fue necesario encontrar procedimientos que hicieran más expeditivos el proceso de presentación y otorgamiento de subsidios por parte del FONDO DE FOMENTO. Procediendo a analizar todas las etapas que debe verificar un proyecto presentado, encontrando oportunidades que mejora en tiempos más acotados, logrando la economía de recursos, tanto para los beneficiarios como para el organismo.

Que, se ha dictado la Resolución identificada como RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM, de fecha 1 de julio de 2020 mediante la cual se aprobó el REGLAMENTO GENERAL del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL –FOMECA-, que rige los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97 inciso f) de la Ley N° 26.522, y su reglamentación y, que registrará los concursos convocados con posterioridad a su dictado.

Que el citado Reglamento, en su Artículo 8°, establece que: *“En la reglamentación particular correspondiente a cada convocatoria (...) se determinará en forma expresa quienes serán los destinatarios, sujetos pasibles de participar de las convocatorias y la descripción del objeto de cada convocatoria...”*.

Que el lanzamiento de la Línea que se propicia por la presente, se denominará “LÍNEA PRODUCCIONES - LÍNEA P/2023”, que tiene por objeto fomentar las producciones radiofónicas y audiovisuales mediante la producción seriada de programas e informativos diarios de todo género y estilo que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía, la inclusión social, la promoción de los derechos humanos, los contenidos locales y la federalización de la producción radiofónica y audiovisual.

Que la mencionada LÍNEA, será implementada a través de DOS (2) FORMATOS. (i).- “PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO” y, (ii).-“PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE TV.”

Que la división de la convocatoria en formatos, se estima conveniente a fin simplificar su reglamentación en un solo cuerpo normativo, de acuerdo a las necesidades técnicas derivadas de los formatos radiofónicos y audiovisuales, al mismo tiempo que amplían la cantidad de destinatarios potenciales y, por ende, la pluralidad de voces.

Que en la Reglamentación Particular, se define que se considera por PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO, a fin de que cada presentante cuente con la información unificada y necesaria para el momento de su producción

Que los concursantes deberán presentarse al formato que corresponda, según el servicio de comunicación audiovisual que presten.

Que el desarrollo de estos DOS (2) FORMATOS contribuirán a mejorar la comunicación, la calidad de la comunicación audiovisual, y la inserción en la comunidad, promocionando y difundiendo las problemáticas sociales sobre identidades culturales, locales, regionales y comunitarias. Asimismo colaborar con la democratización de las comunicaciones, cumpliendo con los estándares internacionales en materia de derecho a la comunicación y la información.

Que la convocatoria a la presente LÍNEA propone que las entidades interesadas cuenten con una amplia temática, para producir contenidos audiovisuales, enfocándose sus propuestas en el interés del ciudadano que forma parte de su región.

Que se propone un plazo estimado en las producciones seriadas de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos, y con relación a los cupos de las regiones, en el caso del FORMATO “PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO”, se otorga la cantidad de CUATRO (4) proyectos por Región, atento la particularidad e importancia del objeto, que se aborda en la totalidad del territorio argentino y experiencias anteriores, teniendo en cuenta el mapa de distribución territorial de las entidades destinatarias de la línea que se proyecta.

Que en el caso del FORMATO “PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE TV”, se establece conformar el Cupo de Seleccionados que será de DIEZ (10) proyectos considerados en una única región, atento que no se justifica la división en las zonas geográficas determinadas, en virtud de la reducida cantidad de destinatarios registrados pasibles de participar en el concurso de conformidad con el Artículo 29 del Reglamento General.

Que en lo que respecta a la rendición del subsidio, se consideró necesario elaborar un esquema de DOS (2) rendiciones que serán analizadas por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS. La primera rendición comprenderá al menos al SETENTA POR CIENTO (70%) del monto que haya percibido como primer desembolso. La Rendición deberá realizarse dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del segundo desembolso. La segunda y última rendición deberá incluir la rendición final del proyecto y entrega de materiales e informes dispuestos en el Artículo 22 del Reglamento Particular, en la que deberá presentar comprobantes hasta completar el CIENTO POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto, es decir el monto subsidiado. La rendición y entrega de materiales e informes debe realizarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos a partir de dicho desembolso.

Que sin perjuicio de ello, los plazos dispuestos para la rendición de los GASTOS, se fundan en la duración del plazo de ejecución de la producción, teniendo en cuenta los desembolsos y el monto establecido, y la posibilidad que sea una LÍNEA duradera en el tiempo atento la emisión de una programación seriada pero rápida y ordenada en el procedimiento, ejecución, rendición y entrega del producto.

Que dicha decisión, se encuentra vinculada estrictamente al objeto de la línea, donde prima la utilización y contratación de recursos humanos.

Que, sobre el particular, y en cumplimiento con lo que se establece en la Reglamentación General se dispone para los integrantes del COMITÉ de EVALUACIÓN, la obligatoriedad de cumplir, previo al análisis de proyectos, con la formación en temáticas de géneros, diversidad y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+.

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe la Reglamentación Particular y se convoque a Concurso Abierto en todo el Territorio Nacional para participar de la LÍNEA PRODUCCIONES - LÍNEA P/2023.

Que han tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que, asimismo, ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101 del Decreto N° 1.344/2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto DNU N°267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 12 Inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Artículo 2° del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado por la Resolución N° 735 del 1 de julio de 2020, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 del 30 de enero de 2020, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 80 de fecha 8 de agosto de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto de FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA PRODUCCIONES - LÍNEA P/2023, que tiene por objeto fomentar las producciones radiofónicas y audiovisuales mediante la producción seriada de programas e informativos diarios de todo género y estilo que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de

ciudadanía, la inclusión social, la promoción de los derechos humanos, los contenidos locales y la federalización de la producción radiofónica y audiovisual; implementándose a través de DOS (2) FORMATOS: (i).- PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO y, (ii).- PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE TV., que como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-79017557-APN-DNFYD#ENACOM, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Convócase a concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA PRODUCCIONES - LÍNEA P/2023, conforme el cronograma establecido en el Artículo 16 del Reglamento Particular, aprobado como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-79017557-APN-DNFYD#ENACOM a los siguientes destinatarios para la presente LÍNEA:

- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia vigente, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras;
- Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador;
- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA PRODUCCIONES - LÍNEA P/2023, será financiado con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número:

Referencia: PROYECTO REGLAMENTO PARTICULAR LÍNEA PRODUCCIONES - LÍNEA P/2023

REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA PRODUCCIONES - LÍNEA P/2023

Artículo 1°.- NORMATIVA APLICABLE.

La presente convocatoria, que se denominará LÍNEA PRODUCCIONES - LÍNEA P/2023 destinada a la producción seriada de contenidos radiofónicos y audiovisuales correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), se regirá por la Ley N° 26.522, su Decreto Reglamentario N° 1.225/2010, el Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM (en adelante, el Reglamento General), y por las disposiciones que se establecen a continuación.

Artículo 2°.- OBJETO.

La LÍNEA PRODUCCIONES - LÍNEA P/2023, tiene por objeto fomentar las producciones radiofónicas y audiovisuales mediante la producción seriada de programas e informativos diarios de todo género y estilo que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía, la inclusión social, la promoción de los derechos humanos, los contenidos locales y la federalización de la producción radiofónica y audiovisual.

Artículo 3°.- DESTINATARIOS.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM, se encuentran convocados a concurso abierto para la presentación de proyectos en la presente línea, los siguientes

destinatarios:

3.1 Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia vigente, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras;

3.2 Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador;

3.3 Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522.

Artículo 4°.- CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

Conforme el Artículo 9° del Reglamento General, los concursantes deberán contar con el Certificado de Registro FOMECA vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento para la inscripción al REGISTRO FOMECA aprobado por la Resolución que se identifica como RESOL-2020-1436-APN-ENACOM#JGM o por la normativa que la reemplace.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente se establece que, debido a nuevos actores que podrían participar en esta línea, se admitirá la inscripción de entidades que tengan su registro FOMECA en trámite siempre que lo hubieren solicitado antes de la fecha de cierre de la presente convocatoria y que dicho registro se encuentre otorgado en forma previa al Informe de Admisibilidad, establecido en el artículo 19 del Reglamento General.

Artículo 5°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.

La presentación de proyectos deberá realizarse de conformidad a lo previsto en el Título III Proyectos, Capítulo I del Reglamento General, a través del trámite “PRESENTACIÓN PROYECTO FOMECA LÍNEA PRODUCCIONES LÍNEA P/2023”, dentro de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del

Sistema de Gestión Documental Electrónica (www.tramitesadistancia.gob.ar), de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General.

Artículo 6°.- FORMATOS.

Los proyectos podrán presentarse acorde a los siguientes formatos:

1. Programa o Informativo Diario de Radio;
2. Programa o Informativo Diario de TV.

Se considera **Programa o Informativo Diario** a una producción seriada emitida al menos CUATRO (4) días a la semana, durante varios meses. La convocatoria admitirá la presentación de programas o informativos diarios de todo género y estilo siempre que sea realizado bajo un mismo nombre por un mismo equipo de dirección y producción, para ser emitido en un mismo canal de difusión. Pueden ser de información general, educativos, periodísticos y/o de entretenimiento, abordando temas relevantes para la comunidad a la que se dirige como política, economía, cultura, espectáculos, educación, ciencias, deportes, historia, turismo, etcétera.

Los concursantes deberán presentarse al formato que corresponda, según el servicio de comunicación audiovisual que presten.

Artículo 7°.- DURACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN FORMATO.

Los proyectos para cada formato deberán prever las siguientes duraciones:

1. Programa o Informativo Diario de Radio

Producción seriada que deberá alcanzar un mínimo de NOVENTA (90) episodios cuya duración mínima sea de CUARENTA Y SEIS (46) minutos.

2. Programa o Informativo Diario de TV.

Producción seriada que deberá alcanzar un mínimo de NOVENTA (90) episodios cuya duración mínima sea de VEINTICUATRO (24) minutos.

Artículo 8°.- CANTIDAD DE PROYECTOS

Los concursantes podrán presentar UN (1) único proyecto por formato de la Línea.

Artículo 9°.- RESPONSABLE GENERAL DEL PROYECTO. DESIGNACIÓN.FUNCIONES

Cada destinatario deberá designar obligatoriamente UNA (1) persona que ocupe el rol “Responsable General del Proyecto ente el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), que estará a cargo del mismo desde

el otorgamiento del subsidio hasta la presentación y aprobación de la rendición final. También deberá coordinar el trabajo del equipo, realizando el seguimiento de los objetivos del proyecto, según el Plan de Realización presentado.

A su vez, cada entidad concursante deberá designar al menos UNA (1) persona que ocupe el rol “Principal Ejecutor/a/e del Proyecto” ante el ENACOM.

En caso de renuncia y/o fallecimiento del/la Responsable General del Proyecto, la entidad deberá en un plazo máximo de TREINTA (30) días comunicar dicha circunstancia a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, acreditando debidamente la causal, debiendo designar otra persona responsable del proyecto.

Artículo 10.- CONTENIDO DEL TRÁMITE.

El trámite indicado en el artículo 5° del presente Reglamento se compone de los siguientes documentos:

10.1.- Formulario de Datos Generales de la entidad presentante. Documento con los datos de la entidad concursante generado en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) al momento de la inscripción.

10.2.- Formulario de Inscripción Línea PRODUCCIONES P/2023: Corresponde a la descripción general del proyecto a ser presentado, en donde se plasmarán entre otros aspectos: Objetivos y Motivación del Proyecto; Descripción del Proyecto; Descripción del Plan de Realización; Guión o Rutina; entre otros.

10.3.- Estimación Presupuestaria: En este formulario deberán ser discriminados los conceptos y los montos estimados para los gastos del subsidio, de conformidad a lo establecido en el Título VII del Reglamento General.

10.4.- Carta firmada de aceptación: Deberán suscribir una carta de aceptación de las tareas asignadas en el proyecto en cuestión las personas que ocupen el rol de Responsable General del Proyecto y al menos UNA (1) que ocupe el rol de Principal Ejecutor/a/e.

10.5.- CV Responsable General del proyecto y Principal Ejecutor/a/e: Refiere a los Currículum Vitae de la persona que ocupa el rol de Responsable General del Proyecto y de UNA (1) persona que ocupa el rol de Principal Ejecutor/a/e, cuyos servicios profesionales sean requeridos e imputados como gastos corrientes para la ejecución del proyecto.

10.6.- Información Adicional (Opcional): Las entidades que concursan podrán incorporar a la presentación material que, a su criterio, pudieran aportar favorablemente a la evaluación de su propuesta. Para ello, podrán adjuntar:

10.6. a) un documento en formato PDF cuya extensión máxima sea de hasta TRES (3) carillas tamaño A4, donde podrán incluir textos, Cvs resumidos de integrantes del equipo de trabajo y/o imágenes alusivas al programa a realizar;

10.6. b) hasta DOS (2) vínculos o links que permitan acceder a sitios virtuales donde puedan observarse registros de producciones y/o actividades desarrolladas por el concursante en la comunidad.

10.7.- Certificación de capacitaciones en perspectiva de género (no obligatoria): De manera opcional y de acuerdo al artículo 10.- “Perspectiva de Género” del Reglamento General se valorará especialmente la

presentación de certificados de formación en temas de género –cuyos contenidos y propuestas se encuentren en línea con lo establecido por la Ley Micaela N° 27.499 y que hayan sido realizadas con posterioridad a la sanción de la citada ley– a nombre de las autoridades vigentes de la entidad-, mediante el otorgamiento de puntaje en el Criterio de Evaluación número cinco (5) relativo a los Aspectos Destacados del proyecto. Se podrán presentar certificados de otras personas que formen parte de la entidad adjuntando una nota en la que se describa el rol o función de la persona, firmada por el/la presidente/a de la entidad o su representante legal.

Adicionalmente, y de conformidad con el Decreto N° 891/2017, la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES aportará al COMITÉ DE EVALUACIÓN los datos correspondientes a cada entidad y a cada medio según constan en su inscripción y actualizaciones del Registro FOMECA: Formulario de Datos Generales y Formulario de Productoras. Los documentos señalados precedentemente serán adjuntados por la SUBDIRECCIÓN al expediente del concurso correspondiente.

Los ítems señalados precedentemente serán completados y adjuntados al trámite en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y bajar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gov.ar/fomeca-concursos>).

Artículo 11.- SUBSIDIO.

De acuerdo con lo establecido en el TÍTULO IV -SUBSIDIO Y CONTRAPARTE del Reglamento General: El subsidio cubrirá hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del Presupuesto total del proyecto para los destinatarios indicados en el artículo 3° del presente Reglamento Particular.

Artículo 12.- MONTO DE LA LÍNEA Y DEL SUBSIDIO SEGÚN FORMATO.

El monto asignado a la presente Línea es de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MILLONES (\$ 270.000.000,00). El monto máximo a otorgarse en concepto de subsidio para cada proyecto según el formato será:

1. Programa o Informativo Diario de Radio; hasta la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 3.200.000.-)
2. Programa o Informativo Diario de TV; hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 7.800.000.-)

Los insumos que fueron utilizados para la definición de los montos fijados en el presente Reglamento devienen de las escalas salariales, tarifas y convenios colectivos referidos a los recursos humanos que se utilizarían para presentar el proyecto relacionados con las gestoras de derechos, y organizaciones como ser SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS –SATSAID–; SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES –SAL–; ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES- ATRACC y ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES –AAA-.

Artículo 13.- DESEMBOLSOS.

El monto del subsidio será transferido a la cuenta bancaria referida por la Entidad presentante de acuerdo al siguiente cronograma:

El SETENTA POR CIENTO (70%) del monto de subsidio aprobado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la firma del Convenio.

El TREINTA POR CIENTO (30%) restante dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso.

Artículo 14.- DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DE SUBSIDIO.

El monto del subsidio deberá ser destinado a GASTOS CORRIENTES del proyecto aprobado en los términos del artículo 37 del Reglamento General. Sin perjuicio de ello, el concursante podrá destinar hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a GASTOS DE CAPITAL en los términos del artículo 36 del Reglamento General.

Los gastos de esta línea deberán estar vinculados exclusivamente a proyectos referidos al objeto de la presente convocatoria, teniendo en cuenta los términos del artículo 44 del Reglamento General.

Artículo 15.- TOPES ESPECÍFICOS EN GASTOS CORRIENTES.

Los gastos corrientes por Recursos Humanos deberán ajustarse a los siguientes topes:

15.1.- Programa o Informativo Diario de Radio

Responsable General del Proyecto: hasta un TREINTA (30%) del monto total de subsidio;

Recursos Humanos restantes que hacen a la ejecución del presente proyecto: hasta un VEINTE (20%) del monto total de subsidio por cada rol a desempeñar.

15.2.- Programa o Informativo Diario de TV

Responsable General del Proyecto: hasta un QUINCE (15%) del monto total de subsidio;

Recursos Humanos restantes que hacen a la ejecución del presente proyecto: hasta un TRECE (13%) del monto total de subsidio por cada rol a desempeñar.

Artículo 16.- CRONOGRAMAS.

La presente Línea se implementará de conformidad a los siguientes cronogramas:

CRONOGRAMA LÍNEA PRODUCCIONES LÍNEA P/2023
PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO de RADIO Y TELEVISIÓN

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura de inscripción	15/09/22
Cierre Inscripción	12/10/22
Informe de Admisibilidad	A los TREINTA (30) días hábiles del cierre de Inscripción
Convocatoria del COMITÉ DE EVALUACIÓN	VEINTE (20) días hábiles de la elaboración del Informe de Admisibilidad.
Anuncio de la Resolución de Ganadores	QUINCE (15) días hábiles de la convocatoria del Comité de Evaluación.
Firma del Convenio	DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de la resolución de ganadores
Entrega del desembolso	DIEZ (10) días hábiles de la firma del Convenio.

Tiempo total estimado del proyecto	DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos desde la obtención del Desembolso.
------------------------------------	--

Artículo 17.- ANÁLISIS.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO deberá analizar a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento General y el artículo 10 del presente Reglamento Particular.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN deberán verificar, cada una de ellas a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos de la presentación e intervenir en el modo y oportunidad establecido en el artículo 16 del Reglamento General.

Asimismo, de ser necesario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá dar intervención a otras áreas del ENACOM, distintas a las mencionadas precedentemente, en función de sus competencias.

Artículo 18.- INFORME DE ADMISIBILIDAD.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO remitirá al COMITÉ DE EVALUACIÓN un Informe de Admisibilidad, desagregado por Formato, los proyectos presentados por los concursantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del presente Reglamento. En los mencionados Informes recopilará el resultado del análisis realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento General e indicará cuáles son los proyectos admisibles e inadmisibles, debiendo indicar las causales de estos últimos.

En caso de ser necesario y con la finalidad de contar con la celeridad, se estima conveniente realizar un Informe de Admisibilidad por Formato.

De tal manera, al realizar informes de admisibilidad por Formatos, colaborará para dotar la celeridad y eficacia al respectivo concurso, facilitando la labor y tareas de los integrantes del Comité de Evaluación, que podrán funcionar para diferentes Formatos, obteniendo racionalidad en el empleo de sus tareas.

El Informe de Admisibilidad deberá incluir los formularios completados por cada concursante; los adjuntos que hayan sumado a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) incluyendo los adicionales; y los datos de las entidades y medios participantes referidos en el último párrafo del artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 19.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. CRITERIOS Y PUNTAJES.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN valorará los proyectos conforme a los siguientes criterios y puntajes respetando

los máximos asignados para cada criterio.

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1	<p>Consistencia General del Proyecto: Coherencia general de la propuesta, considerando las acciones en relación a los objetivos planteados, según lo declarado en el Formulario de Inscripción.</p>	0 a 25
2	<p>Factibilidad y viabilidad del proyecto: correspondencia del presupuesto para llevar adelante el proyecto.</p>	0 a 25
3	<p>Impacto Socio-Cultural y Antecedentes: Presencia de la Entidad, antecedentes del equipo de realización, incidencia del proyecto local y regional</p>	0 a 25
4	<p>Propuesta artística: Guiones/rutinas, investigación, temática, originalidad, tratamiento, enfoque, etc.</p>	0 a 15
5	<p>Aspectos especialmente destacables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primer FOMECA: Se valorará especialmente a aquellos proyectos que no hayan resultado ganadores en ediciones anteriores de Línea Producciones P (0 a 5 puntos). • Perspectiva de género: Se valorarán aspectos como la capacitación de integrantes de la entidad en perspectiva de género, así como la inclusión de dicha perspectiva en los contenidos que se pretende producir con el proyecto presentado (0 a 5 puntos). 	0 a 10

Total	0 a 100
--------------	----------------

El puntaje total mínimo que deberá alcanzar un Proyecto para ser considerado Seleccionado en los términos del Título IV Capítulo II del Reglamento General será de, al menos, CINCUENTA (50) puntos sumados del total de los criterios de evaluación arriba mencionados; sin perjuicio de ello, se aclara, que en ningún caso, el COMITÉ DE EVALUACIÓN podrá seleccionar un proyecto, que hubiera obtenido CERO (0) en los ítems 1, 2, 3 y 4 previamente señalados. En caso de no alcanzar dicho puntaje mínimo, el proyecto será Desestimado.

Artículo 20.- ORDEN DE MÉRITO. CUPOS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General, en cada formato, el Comité de Evaluación valorará los proyectos y elaborará el Orden de Mérito por cada región conforme al Cupo de Seleccionados que se establece a continuación:

20.1.- FORMATO PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO: se elaborará un orden de mérito conforme el Cupo de Seleccionados que será de CUATRO (4) proyectos por región como mínimo.

20.2.- FORMATO PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE TV: se elaborará un orden de mérito entre todos los proyectos presentados a este formato y se conformará el Cupo de Seleccionados que será de DIEZ (10) proyectos considerados en una única región.

Una vez completados los Cupos de Seleccionados por Región, el COMITÉ DE EVALUACIÓN seguirá seleccionando proyectos, según el Orden de Mérito, hasta llegar a la totalidad del monto afectado. En caso de haber empate en algún puntaje, se ponderarán a aquellas entidades que no hayan recibido ningún subsidio FOMECA con anterioridad.

En el caso del Formato Programa o Informativo Diario de TV, se elaborará un orden de mérito entre todos los proyectos presentados en ese formato y se conformará el Cupo de Seleccionados que será de DIEZ (10) proyectos considerados en una única región, atento que no se justifica la división en las zonas geográficas determinadas en razón de la existencia de los prestadores.

20.3.- Regiones

A esos fines, a continuación, se indican las regiones y las provincias que las conforman:

1. Metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).
2. Buenos Aires: Provincia de Buenos Aires.

3. Centro: Córdoba y Santa Fe.
4. Noreste Argentino: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos.
5. Noroeste Argentino: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero.
6. Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja.
7. Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur.

Se remitirá el Informe de Admisibilidad al COMITÉ DE EVALUACIÓN, para que éste proceda de conformidad a lo expuesto en el TÍTULO IV – CAPÍTULO II del Reglamento General.

Artículo 21.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. DESIGNACIÓN Y RETRIBUCIÓN.

Quienes integren el COMITÉ DE EVALUACIÓN designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General podrán intervenir en uno o más Formatos.

De conformidad a lo previsto en el mencionado artículo, las personas integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, que no sean funcionarios/as y/o dependientes de la Administración Pública Nacional, percibirán por su intervención la suma total de PESOS CIEN MIL (\$100.000) en concepto de honorarios.

Será requisito obligatorio para la designación como integrante del COMITÉ DE EVALUACIÓN, acreditar la formación en temáticas de géneros, diversidades y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+, de conformidad con la Ley Micaela N° 27.499.

Asimismo, el ENACOM podrá compensar los viáticos en que hubiesen incurrido los/las integrantes y/o suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, en cumplimiento de las tareas que les fueron específicamente asignadas. Los gastos mencionados en el presente artículo provendrán del Fondo de Fomento Concursable FOMECA.

Artículo 22.- ENTREGA DE MATERIALES E INFORMES.

Concluida la producción del proyecto, el concursante deberá entregar al ENACOM, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, los materiales que conformen la Entrega Final de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados:

22.1 Copia digital de la producción completa: en la calidad y formato que se indica a continuación:

22.1. a) Formato Programa o Informativo Diario de Radio: Copia digital de la producción completa, en formato Audio estéreo con Codec MPEG-2 Layer3, AAC, HE-AAC a una tasa de bits mínima de 256 kbps a 44100 KHz., Archivo en wrapper/contenedor *.mp3, *.mkv, *.wma; en soporte de pendrives o disco externo. En caso de que el formato de trabajo sea diferente y con características similares o superiores al expresado anteriormente, podrán presentarlo en dicho formato, previa verificación y autorización del ENACOM;

22.1. b) Formato Programa o Informativo Diario de TV: Copia digital de la producción completa con compresión H.264, Resolución FULL HD (1920 X 1080), Perfil "Main Profile", Nivel (Level) 4 o 4.1, mínimo @20Mbps CBR (Muestreo de Cromas 4:2:0); Audio estéreo con Codec AAC, HE-AAC a una tasa de bits mínima de 256 kbps a 44100 KHz. o PCM 16 bits mínimos a 44.1 KHz. Archivo en wrapper/contenedor *.mp4 o *.mkv; en soporte pendrives o disco externo. En caso de que el formato de trabajo sea diferente y con características similares o superiores al expresado arriba (como por ejemplo XDCAM EX o AVCHD), podrán presentarlo en dicho formato, previa verificación y autorización del ENACOM.

22.1 c) Se aceptarán copias digitales en servicios de almacenamiento virtual (nube). Las copias digitales en servicios de almacenamiento en la nube a utilizar serán: Google Drive o Dropbox

22.2.- Informe Final en el cual el concursante describirá los resultados alcanzados con la ejecución del proyecto y el cumplimiento o no de los objetivos propuestos previos a su realización. Los formularios y documentos que se confeccionen acorde al artículo 26 incisos 26.3 y 26.4 del presente Reglamento.

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES podrá requerir del concursante la presentación de informes parciales a efectos de conocer y supervisar los avances durante la ejecución del proyecto.

Adicionalmente el ENACOM se reserva el derecho de incluir en el convenio la obligación de entregar cualquier otro material final, según el proyecto aprobado.

Artículo 23.- RENDICIONES.

La Entidad presentante deberá efectuar DOS (2) rendiciones que serán analizadas por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General:

1. La primera rendición corresponderá al menos al SETENTA POR CIENTO (70%) del monto que haya percibido como primer desembolso. La rendición debe realizarse dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del segundo desembolso.
2. La segunda rendición, deberá incluir la rendición final del proyecto y entrega de materiales e informes dispuestos en el artículo 22 del presente, en la que deberá presentar comprobantes hasta completar el CIENTO POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto, es decir el monto subsidiado. La rendición y entrega de materiales e informes debe realizarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos a partir de dicho desembolso.

La SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS podrá otorgar prórrogas para ambas rendiciones, siempre que la misma sea solicitada previamente al vencimiento de los plazos previstos en los incisos 24.1 y 24.2 del presente Reglamento.

Además de las presentaciones de los comprobantes, se deberá presentar una planilla de gastos que tendrá carácter de Declaración Jurada, que será adjuntada al trámite en la plataforma Trámites a Distancia (TAD). Dicha

declaración se podrá consultar y descargar de la Página Web del ENACOM (www.enacom.gob.ar/edicionesfinalizadas).

Asimismo, dicha SUBDIRECCIÓN podrá solicitar requerimientos o documentos adicionales, aclaraciones o subsanación a los que los beneficiarios deberán ajustarse.

Cronograma de Rendiciones

ETAPA	FECHA
Entrega 1er. Desembolso	Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del Convenio
Rendición del 1er. Desembolso	Dentro de los 150 días corridos posteriores a la entrega del primer desembolso
Entrega 2do. Desembolso	Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso
Rendición Final y finalización del proyecto	Dentro de los 90 días corridos posteriores a la entrega del segundo desembolso.

Artículo 24.- COMPROBANTES.

Sin perjuicio de lo establecido en el Título VII, en los Capítulos I, II y III del Reglamento General, las facturas o comprobantes de gastos válidos que contengan CAE (Código de Autorización Electrónica) o CAI (Código de Autorización de Impresión) deberán ser verificadas desde la página de la AFIP.

Además la factura que sean rendidas bajo el concepto de honorarios por locación de servicios, inscriptas como monotributo social, deberán encontrarse firmadas por quienes las emitan con su respectiva aclaración, a

excepción de los casos en que se trate de facturas electrónicas.

Se autoriza la presentación de tickets o facturas a consumidor final hasta un máximo total equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del costo total del proyecto describiendo el origen y su vinculación con el proyecto.

Artículo 25- INTIMACIONES.

Conforme lo establecido en el Título VII del Reglamento General, las intimaciones y requerimientos que se efectúen para el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 24, deberán ser efectuadas bajo apercibimiento de instar los procedimientos pertinentes a efectos de rescindir el convenio y obtener el reintegro del monto de subsidio oportunamente otorgado, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen corresponder todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 57 del Reglamento General aplicable al presente reglamento.

Artículo 26.- OBLIGACIONES.

Los destinatarios cuyos proyectos resulten aprobados se obligan a:

26.1.- Emitir al comenzar y al culminar el programa un separador o placa que será brindado por el ENACOM y que dirá: “Este proyecto ha sido ganador del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces creado por la Ley 26.522 y subsidiado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, bajo licencia Creative Commons Atribución-Compartir Igual 4.0 Argentina (CC BY-SA 4.0 AR)”.

26.2.- Autorizar al ENACOM a la utilización de su nombre, imagen y proyecto sin limitación alguna para ser difundido con finalidad comunicacional por los medios que dicho Ente considere, sin que tal utilización les otorgue derecho a percibir retribución alguna, más allá del subsidio recibido. En tal sentido, se comprometen a suscribir todos los documentos que a criterio del Ente puedan resultar necesarios para instrumentar la autorización mencionada dispuesta como condición de participación. En aquellos casos en que los participantes presenten proyectos en colaboración o derivadas, deberán presentar todas las autorizaciones que correspondan por la utilización, modificación, difusión y fijación del trabajo realizado por terceros.

26.3.- Eximir al ENACOM de cualquier tipo de reclamo por el uso y reproducción del proyecto, inclusive por parte de las personas que participen en los mismos. Asimismo, las entidades deberán inscribir sus respectivos proyectos en las licencias *Creative Commons* en la categoría Atribución – Compartir Igual 4.0 Internacional (CCBY-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>). Esta licencia permite copiar, distribuir, exhibir y ejecutar la obra, hacer obras derivadas de la obra original y usar la obra comercialmente. Ello, sin perjuicio del derecho de autoría de las entidades participantes sobre los resultados, parciales y/o totales del proyecto. En este sentido, la obra, en la forma en que haya sido especificada por el autor o el licenciante de la obra y las obras derivadas, se compartirán bajo la misma licencia de la obra original.

Artículo 27.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento General, se establece para la LÍNEA que el destinatario podrá ejercer esta facultad, hasta dentro de los QUINCE (15) días hábiles a contar desde la fecha de transferencia del primer desembolso que propone devolver, sólo si la presentación es efectuada en término de mediar circunstancias imprevisibles y sobrevinientes que sean objetivas y constatables a la presentación del proyecto aprobado, que impidan su ejecución.

Artículo 28.- PROGRAMA BENTEVEO. DIFUSIÓN DE PRODUCCIONES.

En virtud de lo estipulado en los artículos 59 y 60 del Reglamento General, las producciones de contenidos audiovisuales y radiofónicos de aquellos proyectos ganadores, quedarán incluidas en el PROGRAMA “BENTEVEO”, de promoción y articulación de distribución estratégica de material audiovisual producido en el marco del FOMECA. Sobre dichas producciones el ENACOM conservará el derecho de realizar la difusión en el modo, lugar, formato, soporte y/o cualquier medio que determine el Organismo, por tiempo indefinido o instituciones autorizadas por éste, excluyendo la utilización que persiga fines comerciales, sin que ello implique el derecho de pago de importe alguno.